LA CAZA EN BIZKAIA

2026-2027



Bizkaia

natura ingurune eta nekazaritza saila

departamento de medio natural y agricultura

Bizkaia
natura ingurune eta nekazaritza saila
departamento de medio natural y agricultura

Diputación Foral de Bizkaia
Departamento de Medio Natural y Agricultura
Subdirección General Gestión de Espacios Naturales y SS.GG.
Servicio de Fauna Cinegética y Pesca
Sección de Caza y Pesca Continental

Lehendakari Agirre Etorbidea, 9, 2º
Teléfono: 944.05.81.00
48014 BILBAO

www.bizkaia.eus

En el presente folleto podrá encontrar las normas generales más importantes para el ejercicio de la actividad cinegética en Bizkaia. No obstante, le recomendamos que, **para disponer de una información más completa, consulte la Orden Foral 4194/2026, de 1 julio, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se regula la práctica de la caza en el Territorio Histórico de Bizkaia durante la temporada cinegética 2026/2027.**

ÍNDICE

- Protección a la fauna 4
- Zonas de seguridad 6
- Refugios de fauna 7
- Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de Bizkaia 9
- Examen de caza 9
- Recuerda 10
- Consejos 11
- Documentación cinegética 11
- Normativa 11
- Ética y comportamiento del cazador 13
- Los incendios forestales 15
- Vigilancia de la caza 15
- Aspectos a destacar en la temporada 2026-2027 18
- La caza en Bizkaia 20
- A recordar y Novedades 29
- Calendario de caza 31

PROTECCIÓN DE FAUNA

MODALIDADES Y ARTES PROHIBIDAS

Está prohibida la caza, captura, tenencia, tráfico, naturalización, comercio y exportación de todas las especies que figuran como tales en los diferentes Decretos, Directivas y Convenios internacionales.

Con carácter general se prohíbe cazar con:

— Ballestas, tirachinas y escopetas accionadas por aire u otros gases comprimidos.

— Armas de fuego AUTOMÁTICAS O SEMIAUTOMÁTICAS CUYO CARGADOR PUEDA CONTENER MÁS DE DOS CARTUCHOS; las escopetas semiautomáticas o repetidoras deberán tener acoplado un dispositivo para que solamente se puedan disparar sin recargar tres cartuchos como máximo.

— Armas de fuego largas rayadas de percusión anular.

— Armas de inyección anestésica.

— Armas de guerra.

— Se prohíbe la tenencia para la caza y la utilización de postas. Se entienden por tales los perdigones de diámetro superior a 4,5 milímetros.

— Se prohíbe la tenencia y la utilización de cartuchos de perdigones en la caza mayor; para ésta sólo podrá emplearse bala como munición. Se prohíbe la tenencia y utilización de cartuchos de bala para la caza menor; para ésta sólo podrán emplearse cartuchos de perdigón igual o inferior a 4,5 milímetros de diámetro.

— Se prohíbe el empleo y la tenencia durante el ejercicio de la caza de silenciadores, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador de imagen electrónico, así como cualquier otro tipo de intensificador de luz.

— Los lazos, ligas y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.

— Se prohíbe la tenencia y la utilización durante el ejercicio de la caza de reclamos eléctricos o mecánicos y aparatos electrocutantes o paralizantes.

— Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.

— Reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas de perdices y de otros reclamos vivos cegados o mutilados.

— Fuentes luminosas artificiales.

— Espejos y otros medios de deslumbramiento.

— Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.

— Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.

— Venenos y cebos envenenados o anestésicos, atrayentes o repelentes.

— Asfixia con gas o humo.

— Explosivos.

— Focos orientables para especies silvestres, si no se dispone de la oportuna autorización.

— Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugares desde donde realizar los disparos.

— Desde todo tipo de embarcaciones.

— Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se realicen en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de espacios protegidos del patrimonio natural o en los incluidos en el plan territorial sectorial de zonas húmedas y el uso de tal munición en una zona inferior a cien metros de los cursos fluviales. Se prohíbe realizar cualquiera de los siguientes actos después del 15 de febrero de 2027 en humedales o a menos de cien metros de estos:

— Disparar munición que contenga una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1% en peso;

— Transportar cualquier munición de este tipo mientras se dispara en un humedal o dirigiéndose a disparar en un humedal.

ZONAS DE SEGURIDAD

RESUMEN DEL Art. 27 de la LEY 2/2011

— Las vías y caminos de uso público y las vías férreas, así como sus márgenes y zonas de servidumbre cuando se encuentren valladas. Una franja de 50 m. en todas las direcciones.

— Los bidegorris y vías verdes declaradas como tales. Una franja de 20 m. en todas las direcciones.

— Las aguas públicas, incluidos sus cauces y márgenes. Las zonas de servidumbre que determine el plan territorial sectorial que corresponda.

— Los núcleos urbanos y rurales, los agroturismos o casas rurales, edificios habitables aislados, las zonas de acampada, recintos deportivos al aire libre, parques, instalaciones militares y aeropuertos y sus proximidades, áreas recreativas, instalaciones de explotaciones agrarias prioritarias, núcleos zoológicos, instalaciones fabriles o industriales, y cualquier otro que sea declarado como tal. Una franja en todas las direcciones de 200 metros, excepto los edificios habitables aislados para la práctica de la caza menor con escopeta, cuyo límite será de 100 metros, y de 200 metros para la práctica de la caza mayor con cartuchería metálica; y las instalaciones militares y aeropuertos, en los que se estará a su normativa específica.

— Aquellos lugares en los que ocasionalmente se produzca afluencia de personas mientras persista dicha afluencia, o donde se encuentren las personas propietarias o autorizadas por aquellas, realizando labores para las que estén facultadas. Una franja de 50 m. en todas las direcciones.

— Estos límites no serán de aplicación a los caminos de menos de dos metros de ancho y a las vías verdes, cuando la persona cazadora pueda ver 250 metros en cada sentido del camino más el alcance del tiro.



EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD ESTÁ PROHIBIDO TODO TIPO DE CAZA

(Salvo palomas y zorzales desde puestos de líneas de pase ordenadas)

Se recuerda que están declaradas Zonas de Seguridad los aledaños del Aeropuerto de Loiu, la zona de Getxo, el Arboretum del Campus de Leioa y Artxanda.

Para acceder a la información sobre zonas de seguridad consultar la web del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca en www.bizkaia.eus

ZONAS DE SEGURIDAD

Queda prohibido el ejercicio de la actividad cinegética en los Refugios de Fauna de la ría de Mundaka, del Valle de Karrantza (El Carpín), de la desembocadura del río Lea, del monte Serantes, del embalse de Aixola, de Saldropo y Undurraga y de la Granja de Gorliz.



CENTRO DE RECUPERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE DE BIZKAIA

En la actualidad, el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de Bizkaia, situado en Gorliz, se ocupa fundamentalmente de recuperar los ejemplares de especies silvestres, que ingresan en el mismo. El objetivo final es la liberación de estos animales en un entorno favorable siempre que se den las mínimas garantías de supervivencia del animal y de que su incorporación al ecosistema no les afecte negativamente.

Teléfono: 946 77 48 52

EXAMEN DE CAZA

En el B.O.P.V. nº 174, de fecha 15 de septiembre de 2014, se publicó el Decreto 160/2014, de 29 de julio, relativo a la licencia de caza y el examen de aptitud para cazar que deben superar todas aquellas personas cazadoras que deseen obtener por primera vez la licencia de caza de la CAPV.



RECUERDA

— Que se considera que las armas se hallan dispuestas para cazar cuando, estando desenfundadas, se portan cargadas.

— Que es motivo de infracción no recoger las fundas y tacos de los cartuchos en todo terreno y especialmente en los puestos de caza.

— Que las especies raras, escasas o que aparecen pocas veces, se hallan protegidas. NO LES DISPARES.

— Que existe un baremo de valoración de las especies cinegéticas y protegidas que se aplica en caso de infracciones.

— Que el Parlamento Vasco ha promulgado la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza (B.O.P.V. n.º 61, de 29 de marzo), por la que se establecen las cuantías de las sanciones por infracciones a dicha Ley de Caza hasta un máximo de 6.000 euros, así como la anulación de la licencia e inhabilitación para obtenerla por un periodo comprendido entre uno y cinco años.

— Que la repoblación o introducción de cualquier especie deberá disponer previamente de la autorización del Departamento de Medio Natural y Agricultura a fin de que se proceda a la comprobación de su estado sanitario, pureza genética y carácter de rusticidad.

— Que son vedados de caza los terrenos que no sean declarados cinegéticos, de régimen especial, o refugios de fauna, así como aquellos en los que se declare la veda por otras previsiones legales.

En particular, son vedados de caza los terrenos cercados por muros, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o animales ajenos o para evitar la salida de los propios; si disponen de entradas permanentemente abiertas, para ser vedados deberán indicar que el paso está prohibido.

CONSEJOS

— Si no conoces la Ley de Caza difícilmente podrás cumplirla. Asimismo, es muy importante consultar la ORDEN FORAL 4194/2026 de 1 de julio, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se regula la práctica de la caza en el Territorio Histórico de Bizkaia durante la temporada cinegética 2026/2027.

— Ponte al corriente de tus derechos y obligaciones.

— Entrega a los agentes forestales, o remite a la Sección de Caza y Pesca Continental las anillas que localices, indicando especie, fecha, lugar y cuantas consideraciones estimes oportunas.

DOCUMENTACIÓN CINEGÉTICA

Para realizar el ejercicio de la caza es necesario estar en posesión y llevar consigo los siguientes documentos:

— D.N.I.
— Licencia de caza y justificante de pago.
— Licencia de armas
— Guía de pertenencia del arma.
— Seguro obligatorio del cazador.
— En el caso de las zonas de caza controlada y cotos, la oportuna autorización, que es personal e intransferible.

NORMATIVA

La normativa que regula el ejercicio de la actividad cinegética es la siguiente:

— ORDEN FORAL 4194/2026, de 1 de julio, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se regula la práctica de la caza en el Territorio Histórico de Bizkaia durante la temporada cinegética 2026/2027.

— ORDEN FORAL 4197/2026, de 1 de julio, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se fija la normativa que regula la caza de la paloma y zorzales migratorios en las líneas de pase ordenadas en el Territorio Histórico de Bizkaia en la temporada cinegética 2026/2027.

— Ley de Caza del País Vasco 2/2011, de 17 de marzo, de Caza (B.O.P.V. nº 61, de 29 de marzo de 2011).

— Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.

— Decreto 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

— Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza. Decreto 506/1971, de 25 de marzo.

— Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, que determina las especies comercializables y dicta normas al respecto.

— Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

— Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina.

— Directiva 2009/147 de la CEE, de 30 de noviembre, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

— Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, hecho en Berna el 19-9-1979.

— Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

— Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

— Ley 1/2025, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza

ÉTICA Y COMPORTAMIENTO DEL CAZADOR/A

Siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa relativas a la formación de las personas cazadoras, se relacionan a continuación determinadas actitudes éticas y de comportamiento para el ejercicio de la caza:

— Es imprescindible identificar la pieza antes de disparar en un ejercicio responsable de la caza para verificar si es cinegética, y si existe la posibilidad de cobrarla. Nunca hay que abandonar una pieza herida sino tratar, por todos los medios, de cobrarla para evitar sufrimientos innecesarios al animal.

— Si las condiciones naturales disminuyen la capacidad de defensa de los animales, debe renunciarse a cazar para ayudar a sobrevivir a la fauna.



— Limitar el ejercicio de la caza puede ser necesario para la conservación de las especies.

— No es ético disparar sobre especies no permitidas, así como utilizar procedimientos masivos y no selectivos de caza.

— Las piezas de caza merecen el respeto de los cazadores y cazadoras.

— Cuando se detecte algún problema sanitario en cualquier especie de la fauna silvestre se debe comunicar urgentemente al Departamento de Medio Natural y Agricultura.

— En los desplazamientos por el campo se ha de respetar en todo momento las propiedades ajenas, siendo obligatorio reparar los daños causados por parte de las personas cazadoras.

— Si se caza donde haya animales pastando, se ha de procurar no molestarlos con nuestra actividad.

— No se deben alterar las señales cinegéticas, siendo delito el hacerlo.

— Fuera del período hábil, el adiestramiento de perros ha de efectuarse en los campos preparados a este fin para evitar sobresaltos a los animales silvestres en período de reproducción y crianza.



INCENDIOS FORESTALES

IMPACTOS NEGATIVOS DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL MEDIO NATURAL

- La riqueza forestal desaparece y otros bienes y vidas humanas se ponen en peligro.
- El terreno se erosiona y se pierde la capa de suelo más fértil.
- Las aguas se contaminan con las cenizas y el arrastre de tierras, al desaparecer la cubierta vegetal.
- Se destruyen los refugios de la fauna y los alimentos de los animales silvestres.
- El aire se contamina con el humo, los gases y las cenizas que se generan en los fuegos.
- El paisaje pierde su belleza y su capacidad de contribuir al esparcimiento de la población.
- La diversidad ecológica se ve disminuida al destruirse numerosas especies de arbustos, flores y animales.

PRECAUCIONES A TENER EN CUENTA CON EL USO DEL FUEGO

- Utiliza las parrillas de las áreas recreativas permitidas para calentar la comida y apaga con agua las brasas.
- En días de máximo riesgo está prohibido encender fuego.
- No tires colillas, botellas y latas fuera de contenedores o papeleras.

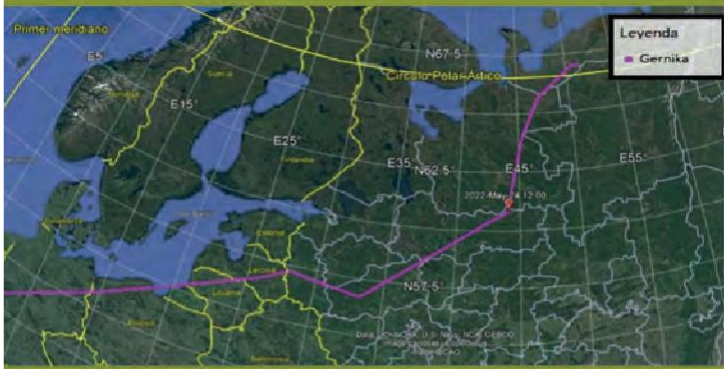
VIGILANCIA DE LA CAZA

La vigilancia de la actividad de caza y, en general, el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de caza, así como en la Orden Foral por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en Bizkaia, se realizará por la guardería forestal de las diputaciones forales y ayuntamientos, así como los miembros de la guardería particular de terrenos cinegéticos, sin perjuicio de las competencias de las fuerzas de seguridad.



Radiomarcaje de becadas

La Diputación Foral de Bizkaia colabora con proyectos de radiomarcaje para conocer la fenología de esta especie cinegética. Una de las últimas becadas radiomarcadas el 08/03/2022, Gernika, llegó al Círculo Polar Ártico el 31/05/2022 tras realizar una migración de 4.000 kilómetros aproximadamente en línea recta desde Urdaibai.



Desplazamiento prenunpcial de la becada Gernika.



En el ejercicio de sus funciones, la guardería forestal de la Diputación Foral, en su condición de agentes de la autoridad, podrá requerir la documentación obligatoria para la práctica de la actividad, así como acceder a todos los terrenos y requerir que se les muestren los vehículos, remolques, medios de caza, etc. así como adoptar las medidas cautelares previstas en la Ley de caza para garantizar el fomento y conservación de las poblaciones de fauna del Territorio Histórico de Bizkaia.

Bizkaia
basozainak

ASPECTOS A DESTACAR EN LA TEMPORADA 2026-2027

1. Los horarios hábiles serán, salvo en las especies o modalidades para las que se establezca un horario específico, del orto al ocaso, sin perjuicio del horario que se establezca en las ZCC y cotos de caza.
2. En lo que respecta a la caza de la becada los aspectos a destacar son los siguientes:
 - 2.1 En los municipios de la comarca de Encartaciones calificados como terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, así como en Alonsotegui y Muskiz, la caza menor únicamente se permitirá con autorización expresa.
 - 2.2 En los municipios de Mañaria y Abadiño, dentro de los límites del Parque Natural de Urkiola, la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa.
 - 2.3 En los terrenos cinegéticos del municipio de Mañaria que no se encuentren en el interior del Parque Natural de Urkiola, se podrá cazar la becada de acuerdo a la planificación cinegética de la temporada 2026/2027.
 - 2.4 Las autorizaciones, que serán gratuitas cuando no exista una tasa pública; se expedirán a través de las oficinas integrales de atención comarcal Gertu, la oficina comarcal agraria de Karrantza,

Oficina del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca, Zugaztel en el teléfono 946082550, así como desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, www.ebizkaia.eus

3. Persiste la prohibición de la caza de la Tórtola común (*Streptopelia turtur*).
4. La media veda comprenderá del 23 de agosto al 20 de septiembre, ambos inclusive.
 4.1 En los municipios de la comarca de Encartaciones calificados como terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, así como Alonsotegui y Muskiz, la caza en la media veda únicamente se permitirá con autorización expresa.
5. En lo que respecta a la caza del jabalí, reseñar lo siguiente:
 5.1 El horario hábil hasta el 24 de octubre será de 7:30 a 19:00 horas.; del 25 de octubre al 28 de febrero será de 8:00 a 18:00.
 5.2 Los días 1 y 15 de cada mes, todas las cuadrillas de jabalí darán cuenta de las batidas realizadas en ese periodo a través de APP diseñada a tal efecto por este Departamento. Se dará cuenta también, utilizando esta misma APP; de las rutas de los rastreos con perros, de las batidas no realizadas, así como de las batidas extraordinarias.
 5.3 El Departamento de Medio Natural y Agricultura ha instalado unos contenedores en diferentes puntos del territorio donde las diferentes cuadrillas deberán depositar los subproductos no comestibles de los jabalís capturados. A tal efecto se suministrarán bolsas, precintos, así como dos tarjetas electrónicas para poder abrir dichos contenedores.
6. Se mantiene la obligatoriedad de cumplimentar y remitir el parte de capturas según modelo Anexo I de la Orden Foral, al finalizar la media veda y durante el periodo hábil general.
7. En lo que respecta a las líneas de pase ordenadas, se establece lo siguiente:
 7.1 Horario hábil desde 20 minutos antes del orto hasta el ocaso, sin perjuicio del horario que se establezca en las ZCC y los cotos de caza.
 7.2 Las personas cazadoras que disfruten de algún permiso para cazar en las líneas de pase ordenadas deberán cumplimentar la entrega

del parte de capturas cumplimentando la APP o los impresos en papel (pudiendo optar por uno de los dos sistemas) tras cada jornada de caza y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2026.

7.3 Una vez utilizados los puestos, estos deberán quedar limpios de cualquier resto de productos utilizados por la persona cazadora como vainas, tacos, bolsas, latas, etc.

7.4 En cuanto a la recogida de tacos, esta deberá realizarse hasta una distancia de 30 metros desde los puestos en dirección de los disparos.

8. En lo que respecta a la caza del corzo:

8.1 La caza de corzos hembras se realizará desde el primer domingo de septiembre hasta el 12 de octubre y desde el 6 de diciembre de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027.

8.2 La normativa que regirá la caza de esta especie, así como los cupos y sexos se establecerá en base a los planes técnicos de ordenación cinegética.

9. En lo que respecta a la caza del ciervo:

9.1 Se continuará cazando en la modalidad de rececho en un área de las Encartaciones con la calificación de terreno cinegético de aprovechamiento común (TCAC).

9.2. Además de en el período del ciervo macho, las hembras se cazarán entre el primer domingo de septiembre y el 12 de octubre. Para la modalidad de batidas serán hábiles sábados y domingos.

LA CAZA EN BIZKAIA

Días y horarios hábiles

Días hábiles.- Los días hábiles para el ejercicio de la caza en Bizkaia se indican en los artículos correspondientes a cada especie o grupo de especies.

Horarios hábiles.- Los horarios hábiles serán, salvo en las especies o modalidades para las que se establezca un horario específico, los siguientes:

— Del orto al ocaso, sin perjuicio del horario que se establezca en las ZCC y cotos de caza.

Para acceder al calendario de ortos y ocasos consultar:

— https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/salidapuestasol/2026/Bilbao-2026.txt

Media veda.- El periodo hábil, con carácter general, comprenderá del 23 de agosto al 20 de septiembre de 2026, ambos inclusive, pudiéndose cazar todos los días de la semana durante dicho periodo.

Durante la media veda se podrán cazar las siguientes especies:

— Codorniz (*Coturnix coturnix*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*) Paloma bravía (*Columba livia*), Urraca (*Pica pica*) y Corneja negra (*Corvus corone*). Los cupos están indicados en la Orden Foral.

De acuerdo al artículo 3, las personas aficionadas que cacen en la media veda en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común deberán remitir a la Sección de Caza y Pesca Continental, antes del 10 de octubre de 2026, el parte de capturas (Anexo I), debidamente cumplimentado. En las zonas de caza controlada y en los cotos el periodo hábil se establecerá en el plan de seguimiento cinegético.

Caza menor en general.- El periodo hábil comprenderá, con carácter general, y salvo las particularidades que se establecen en los apartados siguientes, del 12 de octubre de 2026 al 31 de enero de 2027, ambos inclusive.

Las especies incluidas en este grupo son:

- Mamíferos

— Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

- Aves sedentarias

— Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Faisán (*Phasianus colchicus*), Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) Urraca (*Pica pica*), Corneja negra (*Corvus corone*), Paloma Bravía (*Columba livia*).

- Aves migratorias

— Paloma Zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Zorzal real (T*urdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Codorniz, (*Coturnix coturnix*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Becada (*Scolopax rusticola*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Agachadiza chica (*Lymnocryptes minimus*).

- Aves acuáticas

— Ansar común (*Anser anser*), Anade silbón (*Anas penelope*), Anade friso (*Anas strepera*), Anade real (*Anas platyrhynchos*), Anade rabudo (*Anas*

acuta), Pato cuchara (*Anas clypeata*), Cerceta común (*Anas crecca*), Cerceta carretona (*Anas querquedula*), Porrón común (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y Focha común (*Fulica atra*).

Por lo que respecta a las especies cazables, queda prohibida la destrucción de vivares y nidos, la recogida de huevos o crías en cualquier época del año así como cazarlas, capturarlas, perseguirlas de cualquier forma y retenerlas fuera de las épocas hábiles.

En cuanto a la comercialización, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1118/89, del 15 de septiembre, es decir, las únicas especies cinegéticas comercializables, cazables y existentes en Bizkaia son: liebre, conejo, zorro, jabalí, ciervo, corzo, ánade real, perdiz roja, faisán común, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz.

Liebre (*Lepus europaeus*).- Para la liebre, el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre y el 31 de diciembre de 2026. Durante este periodo los días hábiles serán únicamente los domingos. El horario hábil estará comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas.

La caza de la liebre solamente se podrá realizar en los cotos de Urduña-Ruzabal y Karrantza. Las zonas se limitan a las establecidas en los planes de ordenación cinegética de los acotados.

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).- Por lo que se refiere al conejo su caza estará prohibida en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, excepto en el coto de caza de Urduña/Ruzabal.

Perdiz (*Alectoris rufa*) y Faisán (*Phasianus colchicus*).- El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2026 al 31 de enero de 2027.

La perdiz y el faisán solamente se podrán cazar en cotos de caza y zonas de caza controlada, de acuerdo con su reglamentación, estando prohibida su caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común salvo con autorización expresa.

La Diputación Foral de Bizkaia oferta jornadas de caza de perdices y faisanes en la Zona de Caza Controlada de Sopuerta.

Los permisos se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Atención Ciudadana y de la oficina del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca.

ZONA DE CAZA CONTROLADA DE SOPUERTA

Los días de caza son los fines de semana del periodo hábil comenzando el 12 de octubre de 2026 al 31 de enero de 2027, según calendario.

Se distribuirán 3 piezas entre faisanes y perdices por cada permiso.

Calendario de la ZCC de Sopuerta. Temporada 2026-2027

OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
17	14	12	9
31	28	26	23

Becada (*Scolopax rustícola*).- El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2026 al 31 de enero de 2027, ambos inclusive. En dicho periodo podrá practicarse la caza, excepto el viernes, todos los días de la semana.



Se establece un cupo máximo diario por cazador de 3 becadas.

Únicamente está permitida la caza de esta especie –al salto– con perro de muestra o híbrido de esta especie con otro can.

En los municipios de Artea y Areatza dentro de los límites del Parque Natural de Gorbeia y en el municipio de Galdames dentro de los límites del PNP de Meatzaldea, la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa. Los días hábiles serán los lunes, martes, jueves y sábados.

En los municipios de Mañaria y Abadiño, dentro de los límites del Parque Natural de Urkiola la caza de esta especie solo se permitirá con autorización expresa. Los días hábiles serán los jueves, sábados, domingos y festivos, excepto los viernes. Las autorizaciones correspondientes a los cuarteles de caza del municipio de Abadiño que se encuentren en el interior del P.N. de Urkiola serán gratuitas y se expedirán en las condiciones abajo expuestas.

En el municipio de Mañaria, fuera de los límites del PN de Urkiola, la caza de la becada únicamente se permitirá con autorización expresa a razón de ha/persona cazadora.

En los municipios de la comarca de Encartaciones calificados como terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, Alonsotegui y Muskiz, la caza de la becada, y la menor en general, únicamente se permitirá con autorización expresa.

Todas estas autorizaciones, que serán gratuitas se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Atención ciudadana, de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental, de Zugaztel en el teléfono 946082550; así como desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia www.ebizkaia.eus

Aves migratorias.- El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 31 de enero de 2027. En dicho periodo podrá practicarse la caza todos los días de la semana.

Se establece un cupo máximo para las especies migratorias de 30 ejemplares por persona y día.

Palomas y zorzales migratorios en pasos tradicionales.- En las líneas de pase no sujetas a reglamentación especial el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 31 de enero de 2027. Durante este periodo podrá cazarse todos los días de la semana.

Por lo que se refiere a las líneas de pase ordenadas, se regularán mediante la ORDEN FORAL 4197/2026, de 1 de julio.

Aves acuáticas.- El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 31 de enero de 2027, pudiéndose practicar la caza todos los días de la semana.

Zorro (*Vulpes vulpes*)**.-** El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 31 de enero de 2027, siendo los días hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos y el horario hábil de 8:00 a 17:00 horas.

Para la obtención de autorizaciones para su caza consultar la Orden Foral de periodos hábiles de caza.

Jabalí (*Sus scrofa*)**.-** El periodo hábil para la caza del jabalí en la modalidad de batida será el comprendido entre el primer domingo de septiembre de 2025 y el último domingo de febrero de 2026, siendo día hábil, con carácter general, el domingo.

El horario hábil hasta el 24 de octubre: de 7:30 a 19:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 18:30; del 25 de octubre a 28 de febrero: de 8:00 a 18:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 17:30.

Las cuadrillas interesadas en practicar esta modalidad de caza en la temporada 2027/2028 deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental, del Departamento de Medio Natural y Agricultura, Lehendakari Agirre Etorbidea, 9 2º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial en el periodo comprendido entre el 10 y el 30 de junio de 2027. El sorteo para la elección de las manchas o cuarteles de caza se realizará en el Salón de Actos de la Escuela Agraria de Derio el tercer jueves de julio de 2027 a las 9:00 horas.

Corzo (*Capreolus capreolus*)**.-** El periodo hábil para la caza de corzo macho a rececho estará comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2027. Durante este periodo serán hábiles todos los días de la semana. La caza de corzos hembras se realizará desde el primer domingo de septiembre hasta el 12 de octubre y desde el 6 de diciembre de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027.

La caza a rececho de corzo macho en la comarca de Encartaciones se realizará sin auxilio de guía.

Para la obtención de autorizaciones para su caza consultar la Orden Foral de periodos hábiles de caza.

Ciervo (*Cervus elaphus*)**.-** El periodo hábil para la caza del ciervo macho a rececho estará comprendido entre el 1 de noviembre de 2026 y el 28 de febrero de 2027. Durante este periodo y para la modalidad de batidas serán hábiles los sábados y domingos. Para el caso de los recechos se ajustarán los días al plan de seguimiento cinegético.

El período hábil para la caza de ciervo hembra, además del anterior, será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el 12 de octubre.

MODALIDADES DE CAZA QUE REQUIEREN PERMISOS ESPECIALES

La caza con arco y la cetrería se regulan mediante la Orden Foral 4930/1998, de 23 de julio, y la Orden Foral 4931/1998, de 23 de julio respectivamente. Las personas aficionadas que deseen practicar la caza con aves de cetrería o arco, deberán estar en posesión del correspondiente certificado de aptitud, homologado por el Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Se prohíbe la caza en los Parques Naturales de Urkiola y Gorbea, excepto la paloma, los zorzales migratorios y la becada, en las condiciones indicadas en la Orden Foral por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en Bizkaia. En las manchas de jabalí existentes en el Gorbea, la caza se ajustará a la normativa que para esta especie regula la Orden Foral de Vedas.

En los Parques Naturales, fuera de las zonas expresamente habilitadas para la práctica cinegética, las escopetas deberán portarse enfundadas.

En los Parques Naturales de Urkiola y Gorbea, la caza está sujeta a lo que dispongan los Planes Rectores de Uso y Gestión, debiendo conocer previamente el contenido de los mismos si se pretende practicar la caza en los mismos.

PERROS

En época de veda, los perros que se encuentren en cualquier clase de terrenos cinegéticos deberán estar controlados por su dueño y provistos de su correspondiente identificación reglamentaria, de acuerdo a lo expuesto en la Orden Foral por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en Bizkaia. Asimismo, los perros de rastro en época de veda y en días inhábiles, únicamente estarán autorizados a transitar por pistas y caminos por el monte, debiéndose portar atraillados con una traílla no superior a 1,5m.

Actualmente en el Territorio Histórico de Bizkaia se encuentran funcionando cuatro campos para el adiestramiento de perros de caza localizados en Bermeo, Ereño, Muskiz y Orozko.

Para utilizar estos campos de adiestramiento por las personas aficiona- das que lo deseen, deberán contactar con las entidades responsables de su gestión:

Campo de Adiestramiento	Entidad Gestora	Teléfono
Bermeo	Sociedad de caza y pesca de Bermeo	667.523.999
Ereño	Sociedad de Caza Basoilar	651.705.775
Muskiz	Privada	610.706.164
Orozko	Club deportivo Aspurubegi	678.72.75.72

PARTES DE CAPTURAS

Al objeto de mantener actualizados los estudios realizados por el Departamento de Medio Natural y Agricultura para mejorar la gestión de las especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Bizkaia, se ha creado un banco de datos para recibir y procesar la información cine- gética de cada temporada.

Teniendo en cuenta que dicha información supondrá una mejora de la actividad cinegética, y, atendiendo al artículo 77 de la ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, todas las personas aficionadas deberán presentar, debidamente cumplimentado, dejando constancia de ello, el parte de capturas.

La presentación del parte de capturas se realizará en: las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas de Atención Ciudadana o en la ofi- cina de la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

En el Anexo figura un modelo de parte de capturas para los terrenos de aprovechamiento común o libres. En el caso de las Zonas de Caza Controlada se enviará el parte de capturas que se facilita junto con el permiso de caza.

Periodo	Fecha de entrega
Media veda:	Con anterioridad al 10 de octubre de 2026
Resto del periodo hábil: • Hasta el 30 de noviembre	Con anterioridad al 15 de diciembre de 2026
• Hasta el final de la temporada	Con anterioridad al 28 de febrero de 2027

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

DADA LA IMPORTANCIA DE ESTE ASUNTO, CUMPLE COMO PERSONA AFICIONADA COMPROMETIDA Y ENVÍA LA INFORMACIÓN QUE SE TE SOLICITA. SERÁS LA MÁXIMA BENEFICIARIA.

A RECORDAR Y NOVEDADES

Acompañante

En la Ley 1/2025, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza se crea la figura del acompañante que se define y regula de la siguiente manera:

«No se considerará acción de caza la ejercida por acompañantes, entendidas como tales las personas cuya participación se limite a acompañar a quienes ejerzan la actividad conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 2/2011 de 17 de marzo de caza. Estas personas no podrán portar armas ni participar activamente en la acción de caza y no será necesario que dispongan de licencia de caza. En cualquier caso, las personas que ejerzan la acción de la caza serán responsables de la seguridad y de las consecuencias de los eventuales incumplimientos por parte de las personas que les acompañen durante el lance de caza.

A estos efectos, no se considerarán acompañantes las personas que asistan de cara a levantar las piezas de caza, las llamadas batidoras u ojeadoras, ni las personas que ejercen la acción de cazar por medio de perros de caza, conocidas como perreras.»

Obligación de uso de chalecos de alta visibilidad

En el artículo 5 de la Orden Foral 4194/2026 de 1 de julio, se establece como medida obligatoria que todas las personas participantes en la práctica de la caza de becada y en batida de zorro, ciervo y jabalí, lleven chalecos de alta visibilidad.

Días hábiles de caza de jabalí

Se podrá cazar los festivos dentro del periodo hábil según calendario de batidas de jabalí.

Realización de trabajos de campo con auxilio de perros

El Departamento de Medio Natural y Agricultura podrá autorizar la realización de trabajos de campo con auxilio de perros para conocer la fenología de la becada en migración prenupcial y postnupcial en Bizkaia, estando sujeta a las condiciones que se establezcan por el propio Departamento.

Para ello, se deberá solicitar autorización entre el 1 y 15 de septiembre para la participación en los trabajos para conocer la fenología de la becada en migración postnupcial y entre el 15 y 30 de enero del año siguiente para solicitar la participación en los trabajos para conocer la fenología de la becada en migración prenupcial.

Para participar en los trabajos de campo de la temporada siguiente sobre la fenología de la becada en migración prenupcial se deberá haber participado en los trabajos de campo para conocer la fenología en migración postnupcial en la presente temporada.

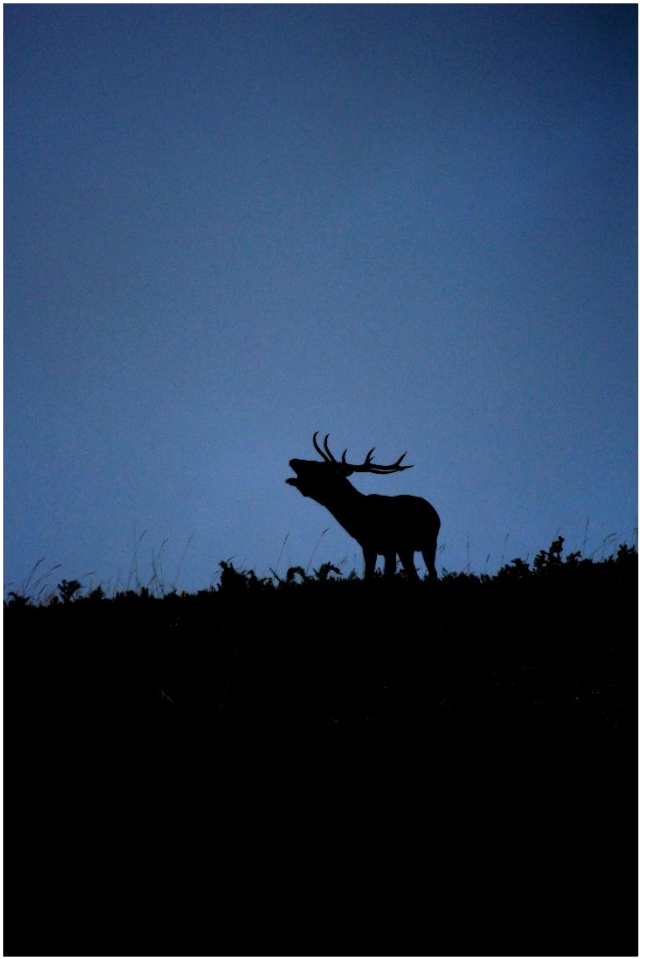
Las batidas de jabalí en zonas con régimen jurídico especial

Las batidas de jabalí a celebrarse en zonas con régimen jurídico especial y sus condicionantes se regularán en una Orden Foral específica.

No realización de las batidas reservadas.

Aquellas cuadrillas que hayan seleccionado batidas en zonas de régimen jurídico especial, a celebrarse los sábados, pierden la opción de cazar en el cuartel de caza ordinario que pudiera corresponderle por cazarse los sábados y domingos, cometiendo infracción en caso contrario.

CALENDARIO DE CAZA



	JULIO *UZTAILA*	AGOSTO *ABUZTUA*	SEPTIEMBRE *IRAILA*
CAZA MENOR EN GENERAL *EHIZA XEHEA OROKORREAN*			E/D 12
LIEBRE *ERBIA*	(1) (Prohibido su caza en terreno		cinegético de apro
PERDIZ ROJA *EPER GORRIA*	(Prohibida su caza en terrenos		cinegéticos de aprov
CONEJO *UNTXIA*			(2) (Prohibid
FAISÁN *FAISAIA*	(Prohibida su caza en terrenos		cinegéticos de aprov
AVES ACUÁTICAS *URETAKO HEGAZTIAK*			E/D 12
BECADA *OILARGORRA*			(3) E/D 12
MEDIA VEDA *DEBEKALDI ERDIA*		E/D 23	
PALOMAS Y ZORZALES MIGRATORIAS EN PASOS TRADICIONALES *USO ETA BIRIGARROAK PASEKO OHIZO PASALEKUETAN*			(4) E/D 12
JABALÍ *BASURDEA*		(5) E/D 1	
CIERVO • HEMBRAS-EMEAK *OREINA* • *MACHOS-ARRAK*		E/D 1	
CORZO • HEMBRAS-EMEAK *ORKATZA* • *MACHOS-ARRAK*		E/D 1	

E/D: egun/día

(1) Excepto en los cotos de Urduña-Ruzabal y Karrantza.
(2) Excepto en el coto de caza de Urduña-Ruzabal.
(3) Todos los días del periodo hábil, excepto los viernes. En las zonas de caza controlada y en los cotos de caza se podría prorrogar si así lo recogiera el plan de seguimiento cinegético.
(4) Todos los días de la semana. Las líneas de pase ordenadas, se regulan mediante la ORDEN FORAL 4194/2026, de 1 julio, de la diputada foral de Medio Natural, y Agricultura, por la que se fija la normativa que regula la caza de la paloma y zorzales migratorios en las líneas de pase ordenadas en el Territorio Histórico de Bizkaia en la temporada cinegética 2026/2027.
(5) Solamente en batidas autorizadas.

26				2027
OCTUBRE *URRIA*	NOVIEMBRE *AZAROA*	DICIEMBRE *ABENDUA*	ENERO *URTARRILA*	FEBRERO *OTSAILA*
				E/D 31-01-2027
vechamiento común	/ debekatuta dago	aprobetxamendu erkideko ehiza-lurretan		ehizatzea)
echamiento común	/ debekatuta dago	aprobetxamendu erkideko ehiza-lurretan		ehizatzea)
a su caza en Bizkaia	/ Ehiza debekatuta Bizkaian)			
echamiento común	/ debekatuta dago	aprobetxamendu erkideko ehiza-lurretan		ehizatzea)
				E/D 31-01-2027
				E/D 31-01-2027
E/D 20-09-2026				
				E/D 31-01-2027
				E/D 28-02-2027
E/D 12				E/D 28-02-2026
E/D 1				
E/D 12		E/D 6-28		(15-04- 2027; 30-06-2027

(1) Urduña-Ruzabal eta Karrantza ehiza-barrutietan izan ezik.
(2) Urduña-Ruzabal ehiza-barrutian izan ezik.
(3) Ehizatzeko denboraldiko egun guztietan, ostiraletan izan ezik. Kontrolpeko ehizaaldeetan eta ehiza-barrutietan, otsailaren 15era arte luzatuko da, urteko ehiza planarekin bat etorrita. Baimendutako modalitate bakarra da «jauzian, txakurrarekin», eta debekatuta dago «zelata-ehiza» modalitatea.
(4) Asteko egun guztiak. Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko foru diputatuaren 4194/2026 FORU AGINDUA, uztailaren 1ekoa. Honen bidez, finkatzen baitira 2026/2027 ehiza-denboraldian, Bizkaiako Lurralde Historikoan araututako pase-lerroetan, uso eta birigarro migratzaileak ehizatzeko arauak.
(5) Bakarrik baimendutako ehizaldietan.

IRTEERA ZBK. SALIDA Nº	FECHA DATA	UDALERRIA MUNICIPIO	HARRAPAKETA EZ SIN CAPTURAS	GALEPERRA CODORNIZ	PEGAUSO PALOMA	MIKA URRACA	BELABELTZA CORNEJA NEGRA
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

																			ARABA ZOZOA ESTORNINO
																			OILAGORRA BECADA
																			HEGABEHERA AVEFRÍA
																			BIRIGARRO ARRUNTA ZORZAL COMÚN
																			BIRIGARRO TXIKIA ZORZAL ALIRROJO
																			DURDULA ZORZAL REAL
																			GARRAZTARROA ZORZAL CHARLO
																			TXOLOMA PALOMA ZURITA
																			ISTINGORRIA AGACHADIZA
																			UR HEGAZTIAK AVES ACUÁTICAS
																			BESTE BATZUK OTRAS

HARRAPAKINEN PARTEA
PARTE DE CAPTURAS

20_____/ 20_____

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Ingurune Naturala eta Nekazaritza Sailak Bizkaiko Lurralde Historikoan ehiza-espezien kudeaketa hobetzeko egin dituen azterlanak eguneratuta mantentzeko, denboraldi bakoitzeko ehizari buruzko informazioa jaso eta prozesatzeko datu-banku bat sortu du.

Hori dela eta, ehiza zaleek harrapaketa agiria behar bezala Beteta aurkeztu behar dute Bizkaiko Foru Aldundiko Ingurune Naturala eta Nekazaritza Sailaren bulegoetan, urriaren 11a baino lehen azaroaren 30arteko ehiza jardunaldietarako eta hurrengo urteko otsailaren 28a baino lehen gainerako ehiza-denboraldirako, edo hurrengo Ian-egunean. Jasota geratu beharko da agiri hori aurkeztu dela.

Informazio hori guztia urriaren 1eko 39/2015 Legearen 16.4 artikuluan zehazten diren gainerako lekuetan ere aurkez daiteke.

Con el objetivo de obtener la información necesaria para la adecuada gestión de la actividad cinegética en el Territorio Histórico de Bizkaia, el Departamento de Medio Natural y Agricultura ha creado un banco de datos para recibir y procesar dicha información cinegética de cada temporada.

Por ello, todas las personas aficionadas deberán presentar este parte de capturas debidamente cumplimentado, dejando constancia de ello en las oficinas del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia antes del 11 de octubre para la media veda, antes del 15 de diciembre para las jornadas de caza anteriores al 30 de noviembre y antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente para el resto del periodo hábil o inmediatos hábiles posteriores.

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IZENA / NOMBRE: _____

DEITIRUAK / APELLIDOS: _____

N.AN. / D.N.I.: _____

SINADURA / FIRMA:

Sarrera erregistroa / Registro de entrada

DATUAK BABESTEKO INFORMAZIOA

DATU PERTSONALEN BABESTEARI BURUZKO 2016/679 ERREGELAMENDUA [EB]) / 3/2018 L. O. DATU PERTSONA- LEN BABESARI ETA ESKUBIDE DIGITALEN BERMEA

Tratamenduaren arduraduna eta kontaktua
Naturguneak kudeatzeko eta Zerbitzu Orokorrak bideratze- ko Zuzendaritzaordetza Nagusia
Agirre Lehendakariaren Etorbidea, 9, 2 - 48014 BILBO.

Tratamenduaren helburua
Tratamenduaren helburua da ehiza eta arrantza arloetako prozedurak kudeatzea.

Interesdunaren eskubideak
Interesdunak aukera izango du bere datuak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko edo haien tratamenduari mugak jartzeko eta tratamenduaren aurka egiteko. Horretarako, idazki bat aurkeztu beharko du, Lege Aholkularitza, Informazioaren Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalari zuzenduta. Leku hauetan aurkez daiteke idazkia: BFAren egotiza elektronikoa: https://ebizkaia.eus

- Bizkaiko Foru Aldundiaren Erregistro Nagusia. (Erregis- troa eta Herritarreganako Laguntza Bideratzeko Bule- goa, Laguntza: Diputazio kalea, 7- 48008 Bilbo).
- Bizkaiko Foru Aldundiaren herritarrei laguntzeko eskual- de-bulegoak.
- Bizkaiko Foru Aldundiko sailetako erregistro nagusiak.
- 39/2015 Legean, urriaren 1ekoa, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearena, aurreikusitako tokiak.

Horrez gainera, interesdunak eskubidea du kontrol-agintaritzari erreklamazioa jartzeko (hau da, Datuak Babesteko Euskal Bulegoari).

Datuen jatorria
Interesduna edo haren ordezkaria, eta beste entitate pribatu batzuk, legeak ezartzen dituen mugen barruan.

Datu pertsonalen kategoriak
Identifikazio-datuak: izena eta abizenak, NAN zk., helbidea eta helbide elektronikoa.

Datuak Babesteko ordezkariaren kontaktu datuak
Lege Aholkularitza, Informazio Segurtasuna eta Datu Babesa Bideratzeko Atalaren Burua (Bizkaiko Foru Aldundiko Herri Administraziorako eta Erakunde Harremanetarako Saila).
Kale Nagusia, 2-6. – 48001 Bilbo

Tratamenduaren legitimazioa
Ahal publikoak baliatzea eta legezko betebeharrak betetzea.

Datuen hartzaileak
Erakunde laguntzaileei laga ahal izango zaizkie datuak, le-gez ezarritako kasuetan.

Datuak gordetzeko epea
Prozedura izapidetzeko beharrezkoa den denbora eta trata- menduaren ondorioz gerta litezkeen erantzukizunen preskripzio-epea amaitzea.

Interesdunen kategorien deskribapena
Pertsona fisiko eta juridikoak.

Segurtasuneko neurri teknikoen eta antolakuntzakoen deskribapen orokorra.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DE PROTECCIÓN DE DATOS y LOPDY GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES 3/2018

Responsable del tratamiento y contacto
Subdirección General de Gestión de Espacios Naturales y Servicios Generales
Avda. Lehendakari Aguirre, 9, 2º - 48014 BILBAO.

Finalidad del tratamiento
La finalidad del tratamiento es gestionar los procedimientos en materia de caza y pesca.

Derechos de la persona interesada
La persona interesada podrá acceder a sus datos, solicitar su rectificación, su supresión o la limitación de su trata- miento, y oponerse a éste, presentando un escrito dirigido a la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos en:

Sede electrónica de la DFB: https://www.ebizkaia.eus

- Registro Central de la Diputación Foral de Bizkaia (Oficina de Registro y Atención Ciudadana Laguntza: C/ Diputación, 7- 48008 Bilbao).
- Oficinas Comarcales de Atención Ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Registros Generales Departamentales de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La persona interesada dispone igualmente del derecho a reclamar ante la autoridad de control pertinente (Agencia Vasca de Protección de Datos).

Origen de los datos
La persona interesada o su representante y otras entidades privadas, dentro de los límites legales establecidos.

Categorías de datos personales
Datos identificativos: nombre y apellidos, número de DNI, dirección y dirección de correo electrónico.

Contacto de la persona delegada de Protección de Datos Jefatura de la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos (Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales).
Gran Vía, 2-6º – 48001 Bilbao

Legitimación del tratamiento
El ejercicio de las potestades públicas y el cumplimiento de obligaciones

Personas destinatarias de los datos
Los datos podrán ser cedidos a entidades colaboradoras en los casos legalmente establecidos.

Plazo de conservación de los datos
Tiempo necesario para la tramitación del procedimiento y cumplimiento del plazo de prescripción de posibles responsabilidades que deriven del tratamiento.

Descripción de las categorías de personas interesadas
Personas físicas y jurídicas.

Descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.